

Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2009-EF/15**

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente establecer la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, creado por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, correspondiente al ejercicio 2009;

Que, para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en la Tabla a que se hace referencia en el considerando anterior, se ha evaluado la información especializada del parque automotor en nuestro país, así como la remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Tabla de Valores Referenciales respecto de los vehículos cuyo año de fabricación ha sido del 2006 al 2008

Apruébase la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el ejercicio 2009 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Determinación de valores referenciales para vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al 2006

Para efecto de determinar el valor referencial de aquellos vehículos afectos al Impuesto, cuyo año de fabricación sea anterior al 2006, se deberá multiplicar el valor de los vehículos señalados para el año 2008 contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial por el factor indicado para el año al que corresponde su fabricación, contenido en la siguiente tabla:

Año de Fabricación	Factor
2005	0.7
2004	0.6
2003	0.5
2002	0.4
2001	0.3
2000	0.2
1999 y años anteriores	0.1

El valor determinado según el procedimiento indicado en el párrafo anterior deberá ser redondeado a la decena de Nuevos Soles superior, si la cifra de unidades es de Cinco Nuevos Soles (S/. 5,00) o mayor; o a la decena de Nuevos Soles inferior, si la cifra es menor a dicha cantidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas